

66766

ARTÍCULOS DE INVESTIGACIÓN

APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL DESDE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES Y LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL: CONFLICTOS AMBIENTALES, RESERVA FORESTAL PROTECTORA DE RÍO BLANCO Y TRASVASE DEL RÍO GUARINÓ AL RÍO LA MIEL

JAVIER GONZAGA VALENCIA HERNÁNDEZ ¹

¹ Abogado, Universidad de Caldas. Magíster en Sociología de la Cultura, Universidad Nacional. Profesor de la Universidad de Caldas. Investigador de los grupos de investigación: Observatorio de Conflictos Ambientales y Estudios Jurídicos y Socio jurídicos de la Universidad de Caldas; Pensamiento Ambiental. Instituto de Estudios Ambientales IDEA. Universidad Nacional Sede Manizales y Universidad de Caldas.

UNIVERSIDAD DE CALDAS
HEMEROTECA 91

RESUMEN

En el sistema jurídico colombiano en general y en el sistema jurídico ambiental en particular, existe un conjunto de principios constitucionales y legales que orientan la aplicación e interpretación de las normas. Es por ello que priman los principios de precaución, de prevención, de protección, de prevalencia del interés general sobre el particular, participación ciudadana y en general aquellos contenidos en la Constitución y en la ley 99 de 1993.

En el estudio de los casos de los conflictos ambientales de la Reserva forestal protectora de Río Blanco y Quebrada Olivares situada al nororiente de Manizales y del Trasvase del río Guarínó al río La Miel, ubicado en el nororiente del Departamento de Caldas, analizamos cómo es la interpretación y aplicación de la normatividad ambiental por parte de la autoridad ambiental y cómo al tomar las decisiones no tuvieron en cuenta los principios constitucionales y legales y no interpretan la norma como integrante del sistema jurídico ambiental.

En estos conflictos ambientales encontramos que el ejercicio ciudadano de participación e intervención por la vía jurídica mediante la interposición de una Acción Popular e intervención en el proceso administrativo de trámite de licencias ambientales, se ha convertido en un espacio de educación ambiental, de defensa de lo público y de control social ciudadano.

PALABRAS CLAVE

Conflictos ambientales, participación ciudadana, control social ciudadano, defensa de lo público, legislación ambiental.

ABSTRACT

In the juridical Colombian system in general and in the juridical environmental system

especially, there exist a set of constitutional and legal principles that orientate the application and interpretation of the procedure. It is for it that there gives priority the beginning of precaution, of prevention, of protection, of prevalency of the general interest on the individual, to civil participation and in general those contents in the constitution and in the law 99 of 1993.

In the study of the cases of the environmental conflicts of the forest protective and Broken Reservation(Reserve) of White Rio Olive groves placed the nororiente of Manizales and of the Transfer of the river Guarínó to the river the Honey, located in the nororiente of the department of Caldas, is analyzed by us how it is the interpretation and application of the environmental law on the part of the environmental authority and since(as,like) on having taken the decisions there did not bear in mind the constitutional and legal principles and they do not interpret the norm as a member of the juridical environmental system.

In these environmental conflicts we find that the civil exercise of participation and intervention for the juridical route by means of the interposition of a Popular Action and intervention in the administrative process of step of environmental licenses, has turned into a space of environmental education, of defense of the public thing and of social civil control.

KEY WORDS

Environmental conflicts, civil participation, social civil control, defense of public, environmental law.

INTRODUCCIÓN

Con este artículo presento las reflexiones que han surgido al interior del grupo de investigación Observatorio de conflictos

Ambientales de la Universidad de Caldas, especialmente en el proyecto de investigación "Problemas y Conflictos ambientales asociados con el agua en el Departamento de Caldas: Alternativas para su transformación y gestión", en donde los profesores investigadores nos hemos involucrado en la investigación con las estrategias de la investigación-acción-participación, acompañando a los grupos de la sociedad civil en la solución de dos conflictos ambientales regionales, surgidos a raíz de dos decisiones tomadas por las autoridades ambientales, la primera con relación a la autorización de aprovechamiento forestal dada por Corpocaldas en el área de reserva forestal protectora de Río Blanco y Quebrada Olivares ubicada en el nororiente de Manizales y la segunda la licencia ambiental otorgada por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial al trasvase del río Guarín al río La Miel en el oriente de Caldas.

En estos dos casos trataré de analizar cómo se aplica e interpreta la legislación ambiental de nuestro país por las autoridades ambientales y cuáles son las oportunidades que tienen las organizaciones de la sociedad civil de intervenir frente a decisiones que afectan los derechos e intereses colectivos, haciendo efectivo y aplicable el principio constitucional y legal de la participación ciudadana en las decisiones que puedan afectar el medio ambiente.

APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL

El sistema jurídico ambiental colombiano parte de la Constitución Política de Colombia como el instrumento jurídico básico en donde se involucran los principios y valores, se consagran los derechos y la obligación del Estado y de los ciudadanos

de proteger el medio ambiente. Es a partir de allí de donde surgen los parámetros para la aplicación e interpretación de la demás normativa ambiental, en tanto se establece no sólo la jerarquización normativa sino también, por ser la Constitución el ámbito natural de interpretación que irradia todo el sistema jurídico en general y sistema jurídico ambiental en particular del país.

Ahora bien, ¿quién interpreta y aplica la normativa ambiental? En nuestro país la legislación ambiental es aplicada e interpretada en primer término por la autoridad administrativa ambiental, es decir, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades ambientales de los grandes centros poblados, en segundo lugar por aquellas instituciones del Estado con funciones ambientales expresamente señaladas por la ley.

En tercer lugar se encuentra otro órgano del Estado como son los jueces de la república que por vía de aplicación de las acciones constitucionales como la Acción de Tutela, la Acción de Cumplimiento, las Acciones Populares y de Grupo, han tenido un papel muy importante en la protección del medio ambiente, en los últimos 12 años de vigencia de la nueva Constitución Política de Colombia.

La norma jurídica que en principio es general, abstracta, impersonal y general, pero al momento de su aplicación e interpretación se hace en contextos sociales, culturales, políticos y personales muy concretos que se alejan de estas características propias del deber ser del derecho, es decir, una cosa es el derecho en los libros y otra el derecho en la realidad.

Las leyes ambientales al ser por naturaleza protectoras, siempre tienden a ser conflictivas en tanto se encuentran

entrecruzados intereses particulares con derechos e intereses colectivos. La tradición jurídica colombiana está inserta en la protección de los derechos patrimoniales subjetivos, por lo que la aplicación e interpretación del derecho ha surgido en esta tradición en donde generalmente los conflictos son entre contrapartes, es decir, cada parte controvierte teniendo en cuenta sus intereses particulares.

En los conflictos ambientales, por tratarse de la discusión de derechos e intereses colectivos, la discusión y por lo tanto la interpretación de la ley, hay que darla con otros esquemas diferentes, porque ya no hablamos de contrapartes, sino de partes en tanto a pesar de haber actores generadores del problema y de los impactos, estos mismos generadores son también sujetos de estos derechos e intereses colectivos.

Pensar el conflicto ambiental desde lo jurídico, implica, abandonar las interpretaciones positivistas, exegéticas, subjetivistas y patrimonialistas del derecho, para avanzar en las interpretaciones desde el realismo y el sociologismo jurídico, involucrando análisis desde esquemas complejos e interdisciplinarios para poder comprender las realidades complejas de nuestro país.

La interpretación y aplicación de la legislación ambiental desde las posturas exegéticas y positivistas, sin tener en cuenta los principios constitucionales, ni los contextos de la aplicación de la ley, por parte de los funcionarios del Estado encargados de la administración del medio ambiente y de la garantía constitucional de los derechos, implica aumentar el deterioro ambiental al amparo de la ley.

CASO: TALA DE ALISOS RESERVA FORESTAL PROTECTORA DE RÍO BLANCO QUEBRADA OLIVARES

La cuenca del Río Blanco está localizada en el sector noroeste de la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas. Por medio del Acuerdo 0027 de 1990, la entonces Autoridad Ambiental, el INDERENA, declaró las cuencas del Río Blanco y Quebrada Olivares como Área de Reserva Forestal Protectora. Esta declaración se hizo por petición de las Empresas Públicas de Manizales con el objeto de proteger principalmente el componente hídrico con el cual la ciudad de Manizales se abastece en un 35% del agua potable. Esta declaración fue aprobada por medio de la Resolución 066 de 1992 del Ministerio de Agricultura.

Al crearse la Reserva de Río Blanco y Quebrada Olivares en el año de 1990, se determinó que su naturaleza jurídica sería la de una Reserva Forestal Protectora. Esta categorización se fundamentó en la normatividad ambiental que para la época proporcionaba el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974. Fue bajo esta categorización que la entonces Empresas Públicas de Manizales solicitó al INDERENA declarar reservada las cuencas hidrográficas del Río Blanco y Quebrada Olivares por la importancia de conservar y proteger la vegetación natural y artificial y demás recursos naturales renovables existentes allí, para el surtimiento de Agua al acueducto de Manizales.

El Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales, dispone que el área en que se ubica la Cuenca Hidrográfica del Río Blanco, es un Área de Interés Ambiental, considerada como suelo de protección y en

la cuál no puede hacerse intervención alguna por el riesgo que representa para el agua que abastece a Manizales y para el importante componente de biodiversidad.

A petición de la Empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P., la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, expidió la Resolución 0098 de abril 3 de 2001, por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento forestal, por el sistema de tala rasa, de 60 hectáreas de Aliso en el área de la Reserva Forestal Protectora del Río Blanco y Quebrada Olivares, en el lote denominado Las Delicias. Esta autorización se expide debido a la presencia de una “plaga” o insecto que ataca las plantaciones de Aliso, especialmente las más antiguas.

La Resolución 0098 de 2001, anuncia que a mediano y largo plazo se autorizará el aprovechamiento forestal gradual de 354 hectáreas más de la especie Aliso, y en su artículo segundo expresa que la reposición de las 60 hectáreas se hará con bosques protectores-productores así: 20 hectáreas de especies nativas y 40 hectáreas de especies comerciales como pino pátula, ciprés y acacia destinadas a financiar el mantenimiento de la Reserva. La autorización gradual para aprovechar forestalmente 354 hectáreas más de bosque ubicado en la Reserva y su reforestación con especies destinadas para futuro aprovechamiento comercial, y en su parte resolutive (Art. 3) expresamente autoriza cambiar la vocación del suelo a Área de Reserva Forestal Protectora-Productora con 20 de hectáreas de bosque nativo y las 40 restantes con especies foráneas y con fines netamente comerciales.

Así, realizar un Aprovechamiento Forestal en el Área de Reserva Protectora del Río Blanco, es autorizar un cambio del uso del

suelo contraviniendo preceptos de orden legal (Arts. 47, 204, 210 del Decreto 2811 de 1974, Ley 388 de 1997), de orden Administrativo Nacional (Acuerdo 0027 de 1990 del INDERENA y Resolución 0069 de 1992) y de orden administrativo municipal (Plan de Ordenamiento Territorial-P.O.T-Acuerdo 508 de 2001 del Concejo de Manizales).

En aras a la aplicación del Principio de Prevalencia del interés General contenido en el artículo primero de la Carta Política de 1991, se tuvo que haber considerado con sumo cuidado los efectos que produciría en la calidad y cantidad del agua, una actividad de aprovechamiento forestal como la que autoriza la Resolución 0098 de 2001 y las que pretenden realizarse a mediano y largo plazo con la inclusión en la reserva de especies forestales comerciales y con el cambio de su vocación a Protectora-Productora.

El Agua que produce Río Blanco es un porcentaje considerable (35%) del agua que consume la población manizaleña, un impacto sobre este patrimonio lesiona gravemente el interés general. Por este motivo, además de las directrices constitucionales, debió consultarse los principios generales contenidos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993 y que se encargan de orientar la actividad administrativa en materia ambiental:

- Numeral 4: “las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial”.

Esta protección especial debe reflejarse en el análisis juicioso y detallado de las condiciones y posibilidades de una reserva con las características de Río Blanco de la cual la ciudad de Manizales se aprovisiona en un porcentaje importante del agua que utiliza para su

ARTÍCULOS DE INVESTIGACIÓN

consumo, y de los elementos de orden técnico, científico y jurídico existentes antes de permitir un aprovechamiento como el que se pretende por parte de Aguas de Manizales y un cambio del uso del suelo, como es su objetivo a mediano y largo plazo.

- Numeral 5: “En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso”.

Como ya se mencionó es cuestión de calidad y posibilidad de vida tanto para la nuestra como para otras generaciones, el garantizar que esta cuenca surta en forma permanente el agua para nuestra ciudad, resulta altamente riesgoso permitir cualquier tipo de aprovechamiento en el bosque que la protege y regula.

- Numeral 6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del ambiente.

El Principio de precaución se constituye en un elemento fundamental de criterio para la toma de decisiones de la administración y una garantía para la comunidad.

Según este principio las autoridades deben prevenir que se realicen aquellas obras que pueden atentar contra la seguridad de las personas y que se refuerza con el deber de la administración de proteger los intereses colectivos. La esencia del principio de

precaución es que la sociedad no puede esperar hasta que se conozcan todas las respuestas, antes de tomar decisiones que protejan la salud humana o el medio ambiente de un daño potencial. La aplicación de este principio se da cuando hay falta de certidumbre científica y amenaza de daño ambiental. En el presente caso se cumplen ambos supuestos.

Para el conflicto de Río Blanco era jurídica y ambientalmente aplicable el principio de precaución, pues la falta de certeza en lo relacionado con la llamada “plaga” y el control que de ella debe hacerse amerita una intervención prudente y un análisis de alternativas por parte de la autoridad ambiental, analizando todas las variables posibles y las consecuencias que podrían generarse, claro está con los sustentos científico y técnico suficientes. La aplicación de este principio es necesaria para prevenir que con la realización del aprovechamiento forestal como método de eliminación del problema, se ocasione un desastre ambiental de incalculables magnitudes.

Siendo el agua, como se ha dicho, un elemento esencial del ambiente, su preservación, conservación, uso y manejo está vinculado con el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano; aparte de que la conservación de la calidad de las aguas, su aptitud, disponibilidad y suficiencia para el consumo humano, se consideran esenciales para asegurar el goce y vigencia de los derechos fundamentales a la salud y a la vida y los demás que se derivan de estos.

Todo ello hace que el Estado le otorgue una especial atención al manejo del recurso y le asigne, por lo mismo, especiales competencias y responsabilidades a las autoridades a cuyo cargo se encuentra su administración, que encuentran sustento en

diferentes preceptos de la Constitución (Art. 2, 5, 6, 8, 58 inciso 2, 63, 79, 80, 121, 123 inciso 2 y 209, entre otros), y las autorizan para adelantar una serie de acciones positivas destinadas a garantizar, la preservación, mantenimiento, calidad y disponibilidad de las aguas y la correcta realización de los usos permitidos por la ley.

En este conflicto ambiental, la Autoridad Ambiental, con la expedición de la Resolución 0098 de 2001, hace una aplicación e interpretación de las normas jurídicas, que desconoce los modelos de interpretación sistemático y principalístico, los cuales proponen la interpretación y aplicación de la norma jurídica en el marco del sistema jurídico, en este caso del sistema jurídico ambiental y teniendo en cuenta los principios del derecho ambiental entre ellos el de protección elevada, de precaución y de prevención, además de los principios constitucionales de prevalencia del interés general sobre el particular y la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la nación.

CASO: TRASVASE DEL RÍO GUARINÓ AL RÍO LA MIEL

Por medio de la Resolución 359 del 25 de marzo de 2004, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial otorgó licencia ambiental para el proyecto de trasvase del río Guarinó al río La Miel, cuencas que están situadas al nororiente del Departamento de Caldas.

Luego de analizar el contenido de este acto administrativo, se detectaron errores y falencias de tipo legal y técnico-ambiental, por lo que el día 11 de junio de 2004, se presentó por parte del Observatorio de Conflictos Ambientales de la Universidad de Caldas, un documento de 23 páginas, a través del cual impugnó la citada resolución por medio del recurso de reposición.

A lo largo del documento en donde se sustentaba el recurso de reposición, se presentaron los argumentos técnicos que tienen que ver con el cálculo erróneo del caudal de reposición, se dejan demasiadas acciones de recuperación a cargo de la misma empresa constructora y aún más deja la opción de empezar a realizar estudios una vez se afecten los ecosistemas involucrados.

La autoridad ambiental del departamento, Corpocaldas, al analizar el Estudio de Impacto Ambiental hace algunas críticas y reparos al estudio:

“No se conoce con certeza el comportamiento biológico y migratorio de las especies elegidas como emblemáticas.

Se desconoce objetivamente el impacto que causaría en las comunidades icticas y bentonitas.

Se desconoce el efecto de la disminución del caudal sobre las especies emblemáticas como la babilla (caimán sp) y la tortuga *Kinosternon leucostomum*.

No se han desarrollado las curvas de preferencia para las especies propias del río Guarinó o al menos del sistema Magdalénico.

El estudio no analiza qué ocurrirá con la trasferencia de especies icticas e hidrobiológicas de la cuenca del río Guarinó a la cuenca del río La Miel, al igual que la alteración de este ecosistema por un mayor volumen de agua, sedimentos y biomasa que de igual forma afectará la forma presente en los ecosistemas riparios.

Es entonces evidente la inexistencia de un estudio de conflictos de uso del suelo y en general de estudios ambientales de la parte alta y media de la cuenca que permitan

garantizar el caudal hídrico sostenible que facilite satisfacer las necesidades de carácter ambiental, social y económico “Si al definirse el fondo de una licencia no se tiene verdadera certeza sobre el impacto real a causarse, la falta de la misma obliga a la autoridad ambiental a no conceder la autorización, pues la abstención se convierte en el mecanismo idóneo para prevenir cualquier daño o degradación ambiental”².

Desde el punto de vista jurídico la decisión tomada por el Ministerio es violatoria de los principios de precaución, de prevalencia del interés general sobre el particular, de consulta previa a comunidades negras y de las políticas ambientales que consagran las prioridades de uso del agua.

De acuerdo a la Ley 99 de 1993 artículo 1 numeral 5, decreto 2811/74 (C.N.R.N.R.) y decreto 1541 de 1978 estas son las prioridades para la utilización del agua:

- a. Utilización para consumo humano colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d. Usos agropecuarios individuales comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e. Generación de energía eléctrica.
- f. Etc.

Igualmente el Artículo 43 del decreto 1541 de 1978 dice: “El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella”.

La licencia sólo se podía conceder con fundamento en las pruebas recaudadas. Pero en este caso de estudio, no sólo se premió con el otorgamiento de la licencia la inactividad del solicitante, sino que el Estado colombiano resultó asumiendo el papel que le correspondía al particular interesado.

Ante la falta de información y datos técnicos en el estudio de impacto ambiental y sus complementaciones, la autoridad ambiental le permite al interesado o proyectista la posibilidad de complementar los estudios posterior al otorgamiento de la licencia ambiental, algo inaudito, ilógico e ilegal, en tanto con la información suministrada en el estudio de impacto ambiental es con la que la autoridad ambiental va a tomar la decisión para poder definir cuáles son las medidas de compensación, mitigación, corrección o prevención que se van a tomar para que los impactos ambientales del proyecto sean mínimos. Pero si en el estudio y sus adiciones no se encuentra la información suficiente para tomar la decisión, lo que le queda a la autoridad ambiental es aplicar el principio de precaución y las otras facultades y potestades que le da la Constitución y la ley para proteger el medio ambiente y los derechos fundamentales y colectivos de los colombianos.

Veamos algunos textos de la parte resolutive de la Resolución 359 de 2004, en donde se posponen estudios para después de otorgada la licencia ambiental son:

² Concepto técnico expedido por la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS-, solicitado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, antes de otorgar la licencia ambiental al proyecto de trasvase del río Guarín al río La Miel.

- Art. 6 # numeral 2: ordena a la empresa «complementar el estudio ictiológico durante la subienda» (textualmente), para lo cual se le otorga un nuevo plazo de 6 meses. - «...presentar ...un programa de repoblamiento con las especies...» (#4 art. 6).-.- igualmente: «...deberá presentar...los diseños detallados de las obras de encauzamiento, confinamiento, protección de orillas y el respectivo programa ...plantación de árboles...protectores de orillas y de puntos críticos para el cambio de cauce del río...» (Numeral 22.4 art. 6). - Igualmente: «presentar...una reevaluación del caudal a trasvasar al proyecto de la cuenca alta del río Guarinó...» (Art. 7 ib.).

Estos son sólo algunos de los argumentos técnicos y jurídicos para controvertir una decisión de la autoridad ambiental que fue tomada en su facultad constitucional y legal de aplicar e interpretar la ley mediante la expedición de un acto administrativo que otorga la licencia ambiental en donde se otorgan unos derechos pero también unas obligaciones.

Consideramos que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se equivocó al otorgar esta licencia, equivocaciones no sólo técnicas sino también jurídicas en tanto no le dio aplicación a los principios constitucionales y legales como el principio de precaución, la prioridad de utilización del agua que desarrolla el principio constitucional de la prevalencia del interés general sobre el particular.

Mantener en firme la licencia: “significaría, entonces, que la culpa, la imprudencia o la negligencia, serían objetos jurídicamente protegidos, lo cual resulta a todas luces absurdo y contrario a los fundamentos esenciales de un Estado de Derecho”.³

En estos dos casos vemos como una errónea interpretación y aplicación de la ley por parte de los operadores jurídicos, en este caso las autoridades ambientales locales y nacionales, puede traer consecuencias ambientales funestas para una región y como el deber ser del derecho y las hipótesis normativas al momento de dársele aplicabilidad en el caso concreto por estos operadores cumplen unos fines totalmente diferentes para los cuales fueron hechos.

EL DERECHO AMBIENTAL COMO MECANISMO DE CAMBIO SOCIAL

Desde la otra orilla, las organizaciones de la sociedad civil han visto la legislación ambiental como una oportunidad importante para reivindicar derechos e intereses colectivos amenazados por las mismas instituciones del estado y las empresas desarrollistas, haciendo uso de la misma legislación y de los mismos principios constitucionales y legales desconocidos por los anteriores.

Con una gran capacidad organizativa y de reacción ante las amenazas a los derechos e intereses colectivos en los casos de Río Blanco y del Trasvase del río Guarinó al río La Miel las organizaciones de la sociedad civil se han transformado, se han agrupado, reagrupado y definido planes de acción que han rebasado sus mismas expectativas frente al conflicto ambiental.

En el caso de la Reserva Forestal Protectora de Río Blanco, en el marco del seminario-taller “Mecanismos de Participación ciudadana para resolución de problemas y conflictos ambientales, estudio de caso Río Blanco” convocado por el Observatorio de

³ Apartes de la sustentación del recurso presentado por la Ong., Amigos del Jardín Botánico de la Universidad de Caldas.

Conflictos Ambientales de la Universidad de Caldas y el Centro de Investigaciones Socio jurídicas de la Universidad de Manizales, celebrado el 6 de agosto de 2002, se presentaron por parte de funcionarios de CORPOCALDAS, AGUAS DE MANIZAS E.S.P. Y CENICAFÉ, los informes correspondientes al estado actual y administración de la Reserva de Río Blanco.

En este evento los líderes ambientalistas y comunitarios se informaron de la riqueza ambiental, especialmente de la riqueza hídrica de Río Blanco, además de la vigencia de la autorización 0098 de 2001 para aprovechar forestalmente 60 hectáreas de plantaciones de Aliso, por causa de la infestación sufrida por los árboles por un hongo que los ataca en pie.

Muchos de los informes técnicos, especialmente los emitidos por el grupo de Diversidad Biológica de Cenicafé, consideran la inconveniencia de la autorización dada por Corpocaldas por el impacto grave que las labores de tala rasa causan en el componente hídrico y en la Diversidad Biológica allí existente, además de no ser el método más adecuado para el tratamiento de una posible plaga.

Como conclusiones del seminario taller los participantes definieron unas estrategias tanto organizativas como jurídicas, entre ellas la constitución de una Veeduría Ciudadana y estudiar la posibilidad de presentar una acción judicial para proteger la reserva.

Dado que por parte de Aguas de Manizales existía la convicción de que la forma de controlar el insecto que afectaba las plantaciones de aliso era la tala rasa autorizada y que el plan de manejo de la cuenca había dispuesto llevar a cabo actividades de reforestación con fines comerciales para financiar el sostenimiento de la reserva; se consideró que la primera

acción que debía emprender la veeduría recién creada era una Acción Popular de carácter preventivo que suspendiera el efecto de la resolución expedida por la autoridad ambiental, por la posible afectación de los derechos colectivos que se encontraban en juego.

En el desarrollo del conflicto en su componente jurídico el día 26 de marzo de 2003 se presentó una demanda de Acción Popular ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Caldas que fue suscrita por 25 personas de diferentes organizaciones.

En desarrollo del conflicto ambiental de Río Blanco, no sólo es traducido en lo judicial, sino que se ha desarrollado un proceso de educación ciudadana sobre lo público, el patrimonio público y la importancia del conocimiento del patrimonio ambiental para así saber su valor como base de la vida de los habitantes.

Este proceso de educación alrededor del caso de Río Blanco llevó a la ciudadanía a pedirle al Concejo de Manizales que convocara un Cabildo Abierto con el fin de conocer y discutir sobre el patrimonio hídrico del municipio, escenario este fundamental para el empoderamiento de la comunidad de estos mecanismos de participación ciudadana.

En el caso del Trasvase del río Guarín al río La Miel, con el acompañamiento del Comité Cívico por la defensa del río Guarín, movimiento social generado en el municipio de La Dorada, se ha logrado que más de 325 personas naturales y organizaciones de la sociedad civil, se hicieran parte dentro del trámite administrativo que se adelanta en el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Así mismo muchos de ellos coadyuvaron el recurso interpuesto inicialmente por Observatorio de Conflictos

Ambientales, coadyuvancia que se extendió a la costa norte colombiana, pues un número de 22 ciudadanos reunidos en un evento sobre conflictos ambientales, suscribieron un documento apoyando la solicitud de revocatoria de la licencia ambiental otorgada al proyecto de trasvase del río Guarinó al río La Miel.

El movimiento cívico y popular que se ha generado alrededor de la defensa del río Guarinó, es una manifestación clara de la nueva cultura de la participación ciudadana que se va formando alrededor de los problemas y los conflictos ambientales, en donde la discusión ya no se centra en la protección de intereses particulares, sino en la protección de derechos e intereses que tienen el carácter de colectivos y generales, en donde el ciudadano se manifiesta es a favor de la protección de otras alteridades como el agua, los peces, y en general otros componentes del ecosistema que puedan llegar a ser afectados con la construcción del proyecto del trasvase.

Defender y proteger el río Guarinó, implica tener sentido de la solidaridad y pensar en la calidad de vida de los habitantes de una región y de un país, pues se está defendiendo el agua como patrimonio público de todos los colombianos presentes y de las generaciones venideras, frente a su aprovechamiento en beneficio de los intereses particulares de las electrificadoras que quieren convertir el agua en pesos o en dólares.

La nueva carta constitucional de 1991, ha generado espacios y mecanismos de deliberación pública para la generación de consensos en materia ambiental, para involucrar de manera permanente en estos escenarios de participación pública a los actores populares y comunitarios, cuando se trate de tomar decisiones sobre el medio ambiente, lo que se nos presenta como una

oportunidad real, para avanzar en la construcción de una democracia formal a una democracia real.

Con los nuevos esquemas políticos y jurídicos que surgen desde la Constitución se propone a la comunidad que se apropie de unos mecanismos de participación, porque en nuestro país no ha tenido una construcción y una apropiación colectiva de lo público. La protección y defensa de los derechos e intereses colectivos a través de movimientos sociales, de acciones administrativas y judiciales, lleva consigo la defensa de lo público y del interés público, esto es, darle viabilidad en la realidad a los principios constitucionales de la prevalencia del interés general sobre el particular y de la protección a la diversidad cultural y natural.

El movimiento ciudadano que se ha generado alrededor de la oposición a la construcción del trasvase del río Guarinó al río La Miel, se presenta como una posibilidad de construcción de civilidad a partir de espacios concretos de interacción social, socialización y prácticas de ciudadanía, reflexiva, deliberativa y activa.

EDUCACIÓN AMBIENTAL Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La propuesta de educación ambiental ciudadana a través del conocimiento y ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana, parte de los principios constitucionales de participación ciudadana, democracia participativa, prevalencia del interés general sobre el particular y participación pública en las decisiones que tengan que ver con el medio ambiente.

LA INTERVENCIÓN EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES Y PROCESOS JUDICIALES COMO ESTRATEGIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL CIUDADANA

El paradigma ético-político de la participación ciudadana propuesto en la Constitución de 1991 requiere no sólo de la voluntad ciudadana de querer participar, sino de un conocimiento cualificado que convierta a los ciudadanos en verdaderos actores e interlocutores válidos ante las diferentes agencias gubernamentales que toman decisiones con relación al medio ambiente.

El conocimiento y ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana que ha propuesto y desarrollado el Observatorio de Conflictos Ambientales desde hace seis años, es un ejercicio de educación ambiental ciudadana validado en diferentes escenarios y con diferentes actores comunitarios, de la sociedad civil y académicos que nos ha demostrado que, a partir del conocimiento de una problemática ambiental local y regional determinada hay apropiación de conceptos ecológicos, legales y ambientales, hay reconocimiento de la importancia de los ecosistemas locales y regionales, reconocimiento de las instancias gubernamentales nacionales, regionales y locales, de sus competencias y sus responsabilidades frente a la problemática ambiental estudiada.

Igualmente podemos afirmar que con los dos conflictos se ha hecho un ejercicio de instutucionalidad e institucionalizante, en tanto la red social identificada alrededor de estos conflictos, reconoce las instituciones y los procedimientos constitucionales y legales para controvertir las decisiones de la autoridad ambiental en los espacios democráticos que otorga la constitución.

La comunidad organizada alrededor de Ongs, grupos ecológicos de los establecimientos educativos, grupos gremiales, grupos políticos, entre otros, ha comprendido la importancia del conocimiento y ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana en la gestión ambiental, en especial de la participación en el trámite de las actuaciones administrativas ante las Corporaciones Autónomas Regionales, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los tribunales y los órganos legislativos como los Concejos Municipales.

La comunidad se ha sentido reconocida, escuchada y tenida en cuenta por las autoridades estatales a través de sus representantes o sus interlocutores, pues se han dado cuenta que se puede hacer real y efectiva la participación ciudadana ejerciendo el derecho a intervenir en los procedimientos administrativos ambientales, los procedimientos judiciales o legislativos

La intervención en los procedimientos administrativos ambientales en el caso del trasvase del río Guarínó y en los judiciales y ante el legislativo como el de la reserva forestal protectora de Río Blanco, ha representado un escenario importante para la educación ambiental, para la ciudadanía y para los organismos del Estado, en tanto se han abierto espacios de discusión, reflexión y conocimiento sobre las problemáticas ambientales locales y

regionales que habían sido desconocidas por las autoridades ambientales o los proponentes del proyecto, así como se ha reconocido la incidencia regional de los proyectos y de los impactos no estudiados.

Esta visión de considerar los conflictos ambientales como una oportunidad para la educación ambiental parte de la concepción de lo ambiental como las relaciones que se presentan entre los ecosistemas y la cultura, relaciones que son conflictivas y que se resuelven en el marco de los modelos creados por la humanidad para entender su relación con los ecosistemas.

CONCLUSIONES: DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO, DERECHOS COLECTIVOS Y EDUCACIÓN AMBIENTAL CIUDADANA

En el conflicto social y ambiental generado por el trasvase del río Guarín a La Miel y la Reserva forestal protectora de Río Blanco, subyace una profunda discusión sobre el modelo de desarrollo, pero también subyace la discusión sobre la aplicación y aplicabilidad de los principios constitucionales de prevalencia del interés colectivo sobre el particular, patrimonio público y los derechos e intereses colectivos.

El agua que corre por los cauces de los ríos es considerada por la ley como patrimonio público y propiedad de la nación, razón por la cual su uso está reglamentado por normas de la república que deben ser respetadas y acatadas, tanto por los particulares como por la autoridad, en este caso la autoridad ambiental que es la que debe velar porque estas normas tengan aplicación y vigencia dentro del marco del estado social y democrático de derecho.

En el desarrollo del proceso de organización y conformación de las redes sociales, la comunidad Manizales y del oriente de Caldas ha reconocido y comprendido la importancia que tiene al agua para su calidad de vida y cómo puede ser afectada la vida de miles de habitantes con una decisión tomada a la ligera por la autoridad ambiental, sin el suficiente conocimiento de los posibles impactos que se pueden presentar con estas decisiones.

Esta importancia se evidencia en la discusión de la prevalencia del interés general sobre el particular, que es más importante para la autoridad ambiental nacional Y REGIONAL: El interés de una empresa, ISAGEN, de trasvasar un río para embalsarlo y luego producir energía eléctrica que será vendida y producirá dinero que beneficiará a unos cuantos y de AGUAS DE MANIZALES de talar hasta 340 hectáreas de bosque para producir palillos de fósforo, o el interés de los habitantes de Caldas que sienten que si se llevan a cabo estos proyectos, su calidad de vida y su vida misma va a ser amenazada.

Es un asunto de defensa del patrimonio público como es el agua, frente a su aprovechamiento con fines meramente económicos, la defensa también, de unos ecosistemas frágiles que podrían perder aún más su equilibrio frente a la disminución del caudal de agua del río o de la reserva forestal protectora.

BIBLIOGRAFIA

ÁNGEL MAYA Augusto. (1993) “La trama de la vida. Bases ecológicas del pensamiento ambiental”, en: *Cuadernos Ambientales* No. 1. Bogotá: Universidad Nacional IDEA, Ministerio de Educación Nacional.

(1993a) “El retorno a la tierra. Elementos para un método ambiental de análisis”, en: *Cuadernos Ambientales* No. 3. Bogotá: Universidad Nacional IDEA, Ministerio de Educación Nacional.

(1994) “La tierra herida. Las transformaciones tecnológicas del ecosistema”, en: *Cuadernos Ambientales* No. 2. Bogotá: Universidad Nacional IDEA y Ministerio de Educación Nacional.

BORDIEAU, Pierre. TEUBNER, Gunther (2000) *La fuerza del derecho*. Bogotá: Uniandes.

CAPRA Fritjof. (1985) *El punto crucial*. Barcelona: Integral.

(1998) *La trama de la vida. Una nueva perspectiva de los sistemas vivos*. Barcelona: Anagrama.

DE SOUSA SANTOS Boaventura (1991) *Estado, derecho y luchas sociales*. Bogotá: ILSA.

OST Francois, VAN DE KERCHOVE Michael (2001) *Elementos para una teoría crítica del derecho*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia (Unibiblos).

VALENCIA, Javier Gonzaga, NOGUERA Patricia (2005) “Filosofía de la legislación ambiental”, en: *Ideas Ambientales*. Año. No. 1.